



ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCION Nro.014/2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ABANDONO UN CANINO
POTENCIALMENTE PELIGROSO QUE OCASIONÓ UN ACCIDENTE RABICO**

El Inspector Primero Urbano Municipal de policía en uso de las facultades que le confiere la Ley 746 de 2002, modificatoria del Código Nacional de policía en su Capítulo XIII artículo 108-A y SS., en concordancia con las funciones establecidas los numerales 7 y 14 del decreto municipal 0254 del 14 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que correspondió por reparto realizado el 26 de agosto del año 2015, realizado por la Unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaria de Gobierno de Municipal de Manizales, conocer de las diligencias contenidas en el informe SMA UPA 206-15 de fecha 27 de julio de 2015 enviado por el Médico Veterinario Zootecnista del Albergue Animal **MIGUEL ALEJANDRO AGUIRRE GARCIA**, donde informa que día 27 de julio de 2015, siendo las 3:45 p.m. en operativo realizado por funcionarios del grupo GARA, se recogió un canino involucrado en un accidente rábico, sin establecer las condiciones o víctima del mismo, el cual fue entregado por la Policía del CAI del Cable.

Manifiesta además que las características del Canino, se tratan de un macho hembra de raza mestiza de pitbull, de color café, aproximadamente de un año de edad, cola larga y en buen estado general.

Anexa acta de entrega de animales por recolección donde se detalla que el canino que deambulaba por la vía pública lesiono a un vigilante en mano y pantorrilla y el mismo es incautado por la Policía Nacional, pero no se observa datos de la presunta víctima; anexan además acta de entrega de la Policía Nacional Cai el cable suscrita por el patrullero ALVARO IVAN MARIN MARIN placa 057930.

Para esclarecer los hechos que originaron el mencionando tramite contravencional se envió oficio I.P.U.P 675-2015 al albergue animal a fin de que informaran el estado actual del canino e igualmente conceptuara sobre la necesidad de practicarle la eutanasia, asunto que tuvo respuesta mediante oficio SMA-UPA241-15 DEL 02 de septiembre de 2015 donde el Médico Veterinario Zootecnista OSCAR ERNESTO RODAS HERRERA manifiesta lo siguiente: *"...Le informo que el canino en mención se encuentra en buenas condiciones generales, se encuentra aislado y hasta el momento no ha presentado signos de agresividad con el personal, sin embargo ha presentado comportamiento agresivo hacia otros caninos, por lo que se ha dificultado su socialización".*

Así mismo se envió oficio No. I.P.U.P 676-2015, al CAI del Cable a fin de que informaran los datos personales de la persona presuntamente lesiona o cualquier otra información sobre el accidentes rábico según el asunto que trata este trámite; respuesta que fue comunicada mediante oficio S-2015-020382 ESTPO



ALCALDÍA DE MANIZALES
INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICIA
AV 19 N° 15 - 04 - ANTIGUO TERMINAL TEL 8734555
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE
MANIZALES

ATECI 29 del 09 de septiembre de 2015, donde el Mayor **JAIME HERNAN RIOS PUERTO**, comandante Estación de Policía Manizales informan lo siguiente: “*me permito informar que según lo manifestado por el policial que se encontraba de servicio segundo turno del día de hoy en el Cai del CABLE, revisado los libros de esa unidad policial no hay registro alguno del caso en mención*”.

La ley 746 de 2002, señala en su “*Artículo 108-C. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso*”.

La misma ley señala en este mismo artículo que: “*en caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la trailla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F y multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico”.* (Subrayado fuera del texto).

A su vez el Artículo 108-F Señala: “*Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:*

a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;

b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;

*c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, **Pit Bull** Terrier, American **Pit Bull** Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés”.*

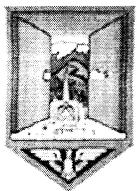
Para terminar el Artículo 108-M, contempla: “*Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin*”.

De acuerdo a lo hechos anteriormente narrados y a la normatividad aplicable en el presente caso queda demostrado que el canino fue abandonado por su dueño el cual se desconoce su paradero; se deba además tener en cuenta que ataco a un ciudadano de la cual se desconoce sus datos personales según el informe enviado a este despacho y corroborado por el policía del CAI del Cable quien procedió a



ALCALDÍA DE MANIZALES
INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICIA
AV 19 N° 15 - 04 - ANTIGUO TERMINAL TEL 8734555
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE
MANIZALES

la incautación. De igual forma y tal como se desprende del informe del Médico Veterinario del Albergue Animal el canino presente episodios agresivos hacia otros caninos.

Por lo anterior y en aplicación al artículo 108C de la ley 746 de 2002, *“...Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico...”*, se procederá a declarar en abandono el canino en mención y en el entendido que no se ha podido lograr su rehabilitación, se procederá entonces a ordenar el sacrificio eutanásico, teniendo en cuenta además que se encuentra clasificado entre las razas potencialmente peligrosas; lo anterior con el único fin de proteger la integridad de las personas y la salubridad pública.

En mérito de lo anterior, el Inspector Primero Urbano de Policía,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR en estado de abandono al Canino, macho entero de raza mestiza de PITBULL, color café, aproximadamente un año de edad, cola larga, que fue entregado por la Policía del CAI el Cable al Grupo GARA de la Secretaria del Medio Ambiente el 27 de julio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR se aplique el procedimiento eutanásico al canino en mención, en el entendido que no se logre su rehabilitación y socialización según lo mencionado en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse y sustentarse ante el Señor Alcalde Municipal de Manizales, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación mediante aviso en la página Web de la Alcaldía de Manizales

Dada en Manizales el 01 de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

FERNANDO CARDONA OBANDO
Inspector Primero Urbano de policía.



ALCALDÍA DE MANIZALES
INSPECCIÓN DECIMA URBANA DE POLICIA
AV 19 N° 15 - 04 - ANTIGUO TERMINAL TEL 8734555
ATENCIÓN AL CLIENTE 018000 968988
www.manizales.gov.co

